

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
CHILLAN VIEJO

**APRUEBA ORDENANZA SOBRE
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS.**

DECRETO N° 340

Chillán Viejo, 18 de Marzo de 2004.

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con sus textos modificatorios; en especial su artículo 12 inciso 2°; lo establecido en la ley Número 19.862 y el Decreto Supremo N°375 del Ministerio de Hacienda; el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de 16 de Marzo de 2004.

CONSIDERANDO:

La necesidad de dictar una Ordenanza que regule la forma en que ha de implementarse y funcionar el Registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

El propósito de dar pronto y correcto cumplimiento a lo dispuesto en la ley 19.862, sobre Registro de entidades receptoras de fondos públicos.

DECRETO:

1.- APRUEBASE la Ordenanza sobre Registro Municipal de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, cuyo texto es el siguiente:

“ORDENANZA SOBRE REGISTRO MUNICIPAL DE PERSONAS JURIDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS.

Artículo 1°: Establécese en la Municipalidad de Chillán Viejo el “Registro Municipal de Personas Jurídicas receptoras de Fondos Públicos y de Donaciones con Franquicias Tributarias”, en adelante “el Registro”, el que estará a cargo de la Secretaría Municipal.

En el Registro deberán inscribirse las personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro que reciban transferencias de fondos municipales.

Se entenderá por transferencia “las subvenciones a personas jurídicas sin fines de lucro, sin prestación recíproca de bienes y servicios; los subsidios que otorgue el municipio para el financiamiento de actividades específicas o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a la realización de éstos, sea que los recursos se asignen a través de fondos concursables o leyes permanentes, subsidios o subvenciones especiales, y aportes para fines específicos.”

Artículo 2: Las personas jurídicas que deseen postular a fondos, subvenciones o aportes municipales deberán estar inscritas en el Registro y ajustarse a lo dispuesto en la ley 19.862 y en la presente Ordenanza.

Se incorporarán también al Registro las personas jurídicas o naturales que efectúen donaciones a la Municipalidad de Chillán Viejo, con derecho a alguna franquicia tributaria.

Artículo 3º: El Registro tendrá carácter permanente y será de conocimiento público, estando disponible para cualquier persona en la Secretaría Municipal.

Artículo 4º: El Registro deberá contener las siguientes menciones:

- a) Individualización completa de la persona jurídica receptora o donante, su nombre o razón social, rol único tributario, domicilio y objeto social.
- b) Antecedentes de la constitución como persona jurídica, naturaleza jurídica y vigencia.
- c) Individualización completa de su representante legal, nombre y dos apellidos, cédula de identidad y domicilio particular.
- d) Composición de su directorio o directiva.
- e) Area de especialización u objeto social.
- f) Antecedentes financieros, indicando la cantidad de recursos públicos percibidos por la organización registrada y el resultado de las fiscalizaciones de que hubiere sido objeto, si las hubiere.
- g) Objetivo o destino de aplicación de los fondos y actividad, trabajo o comisión a que se hayan encargado.
- h) Monto y fecha de la transferencia.
- i) Resultado de los controles que le haya efectuado a la entidad receptora la Contraloría General de la República, si los hubiere.

Artículo 5º: Las personas jurídicas registradas deben mantener permanentemente actualizada la información exigida en el artículo precedente.

Si no actualiza la información, sea de oficio o a requerimiento de la Secretaría Municipal, la persona jurídica quedará inhabilitada para recibir fondos municipales.

Artículo 6º: Las solicitudes de aportes o subvenciones deberán presentarse en la Oficina de partes y deberán estar firmadas por el Presidente y Secretario de la entidad que postula. El Secretario municipal remitirá la solicitud que cumpla la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo siguiente, a la Dirección de Desarrollo Comunitario, a fin de que se evalúe la petición, en conjunto con la Dirección de Administración y Finanzas.

Las solicitudes favorablemente evaluadas serán presentadas por el Alcalde para resolución del Concejo Municipal, pudiendo proponer la entrega total o parcial del monto requerido.

Artículo 7º: La municipalidad podrá entregar subvención sólo a aquellas instituciones inscritas en el Registro.

Artículo 8º: Las instituciones subvencionadas, solo podrán destinar los fondos recibidos en carácter de subvención, a financiar los programas, proyectos u objetivo específicos, para los cuales fueron aprobados por el Concejo municipal, no pudiendo destinarlos a otros fines.

BB
A

Artículo 9º: Las instituciones que soliciten subvenciones, deberán desarrollar sus actividades directamente en la comuna de Chillán Viejo y estar dispuestas a colaborar con la municipalidad en el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 10º: Las solicitudes de entidades que no acrediten personalidad jurídica y directorio vigente y/o inscripción vigente en el Registro, no serán acogidas a trámite. La desfavorable evaluación o la falta de presupuesto municipal para subvenciones, dará origen al rechazo de la solicitud.

Artículo 11: El Secretario Municipal deberá certificar que la institución solicitante del aporte, subvención o subsidio se encuentra debidamente inscrita en el Registro antes de que se apruebe la transferencia correspondiente.

Artículo 12: Toda subvención aprobada se formalizará en un decreto alcaldicio que contendrá el nombre de la institución a la que se le otorga, el monto asignado, el proyecto u objetivo que ha de perseguirse con la subvención, la fecha en que debe rendirse cuenta de los fondos otorgados y la cuenta presupuestaria a que se impute.

Artículo 13: La rendición de cuentas deberá presentarse ante la Dirección de Administración y Finanzas del municipio, para lo cual las personas jurídicas beneficiadas con un aporte o subvención, deberán rendir cuenta documentada y detallada de los gastos efectuados por la misma, dentro del plazo señalado en el decreto alcaldicio que concede la subvención, el que no excederá del 15 de diciembre del año respectivo.

La organización que no haya realizado la rendición de cuentas en cumplimiento de lo señalado en el inciso 1º, no podrá otorgársele un nuevo aporte o subvención municipal, mientras no se efectúe tal rendición.

Artículo 14: En lo no previsto por la presente Ordenanza, la entrega y recepción de fondos se regirá por lo dispuesto en la ley N°19.862 y D.S. N°375 del Ministerio de Hacienda, los que en caso de contraposición, primarán sobre ésta.”

2.- PUBLIQUESE un aviso en el Diario La Discusión de Chillán que de cuenta de la dictación de la presente ordenanza y del hecho que se encuentra disponible su texto en Secretaría Municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



RICARDO BETANCOURT SOLAR
SECRETARIO MUNICIPAL

HSN/RBS/JCS/rbs.

DISTRIBUCIÓN: Alcaldía, D.A.F., Control, Secretaría Municipal, Rentas y Patentes, Administrador Municipal, Dideco, Cultura, RR.PP.



RICARDO SALGADO NOVOA
ALCALDE (S)